



SECRETARIA: Roldanillo, 19 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna a la abogada. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00105-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandantes: Juan Anselmo Pineda Henao  
Cesar Augusto Pineda Henao  
Ana Lucia Pineda Henao  
Rosa Elena Pineda Henao  
Demandado: Personas Indeterminadas  
Auto: 0884

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se precisa en el hecho quinto, si el inmueble materia de usucapión hace parte de los adjudicados en la sucesión del señor JOSE ANSELMO PINEDA.
2. Debe aclararse en la demanda si la señora ROSA ELENA PINEDA HENAO ha de tenérsela como demandante, toda vez que a juzgar por lo expuesto en el hecho octavo de la demanda, vendió su derecho herencial al señor CESAR AUGUSTO PINEDA HENAO. Sube de punto lo anterior cuando ni siquiera se la incluye en las pretensiones de la demanda.
3. No se precisa si la prescripción pretendida es de todo el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-869 o si es de un terreno de menor extensión, atendiendo además que se está solicitando la apertura de una nueva matrícula inmobiliaria. Se advierte que en este último evento, deben aportarse los linderos de ambos predios, el de mayor extensión y el de menor extensión.
4. Se pretermitió el artículo 375-5 C.G.P., pues, no aportó el certificado especial del registrador de Instrumentos públicos donde consta las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o la ausencia de éstos.
5. El certificado anexo al expediente se encuentra desactualizado, data del año 2021.
6. El certificado Catastral del bien a usucapir está desactualizado, pues data del año 2020. Importa advertir que el avalúo catastral del bien es indispensable para determinar la cuantía del proceso.
7. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, se aporten los linderos actuales, los cuales serán constatados el día de la diligencia de inspección judicial.



Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.587.822 y T.P No. 265.060 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 02 DE JUNIO DE 2022 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d3460d85289cc5bd0f24c1b5c2d4448bd4cb72797eedff9a868f62e39313d2**

Documento generado en 01/06/2022 06:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**